

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1486/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tecolutla

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta acaecida en la sustanciación del presente recurso, otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300556900003022**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tecolutla, en la que requirió diversa información relativa a los cuerpos de seguridad pública de dicho Ayuntamiento.
- 2. Omisión de respuesta del sujeto obligado.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para que documentara su respuesta; sin embargo, fue omiso en atender la solicitud de información, tal como se desprende de la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente



a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que, fuera del plazo otorgado por el acuerdo señalado en el punto que antecede, el sujeto obligado documentó una comunicación directa al recurrente, en la cual le remite oficio sin número signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como el oficio número IPPM/0078/2022, signado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal, documentales con las cuales pretenden acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

Por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se agregaron al expediente las constancias señaladas con antelación y se pusieron a vista del recurrente por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, relativa a los cuerpos de seguridad pública del sujeto obligado, tal como se advierte a continuación:

...

Queremos saber con qué tipos de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restauranero, así como los robos a este tipo de comercios. Así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad. Gracias.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Sin respuesta

— Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	




En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
No recibimos respuesta.
...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el seis de abril de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido.

Sin embargo, fuera del plazo señalado con antelación, tal como se observa del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidos, el sujeto obligado documentó una comunicación directa al recurrente, en la cual le remite oficio sin número y oficio **UT 019/2022** signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como el oficio número **IPPM/0078/2022**, signado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal,

documentales con las cuales pretenden acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso, mismas que fueron puestas a vista del recurrente por acuerdo de fecha veintinco de abril de dos mil veintidós y que, para mejor proveer a continuación se reproducen:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLUTLA,
VERACRUZ 2022 - 2025**

CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 133, 134 FRACCIONES II, III, VII, IX, XII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO: 300556900003022.

300556900003022

PRESENTE

En atención a su solicitud de información registrada con número de Folio: 300556900003022 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XXXII, 134 fracción II, 143, 145 fracciones I y II, 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás aplicables, atentamente le comunico:

ANTECEDENTES

PRIMERO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, recibió la solicitud de información, registrada con número de Folio: 300556900003022, del Sistema SISA!, en la que se requirió:

"Información solicitada:

Queremos saber con qué tipos de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restaurantero, así como los robos a este tipo de comercios. Así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad. Atte. LAE Nandino Isai Santo Tomás de la Cañada

SEGUNDO.- TURNO: El primero de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo

señalado en los artículos 45, fracciones II y IV, 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 134 fracciones II, III y VII y 139 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de febrero del dos mil dieciséis, turno a la Dirección de Policía preventiva del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, con No. de Oficio: UT-019-2022 y a la del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, como área competente, para conocer de lo solicitado.

CONSIDERACIONES




1.- Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone, de conformidad con los artículos Artículo 134 fracciones II y V y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Del análisis conjunto a la normatividad vigente, lo procedente es dar respuesta la solicitud de información registrada con número de Folio: 300556900003022; en los términos siguientes:

3.- **PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA:** El nueve de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, Dirección de la Policía Preventiva H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, turnó a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, lo siguiente: OFICIO No. 079/2022, en la que acompaña respuesta como información reservada a la solicitud de información registrada con número de Folio: 300556900003022.

"Se tiene"

El personal que compone el área operativa esta integrada por los elementos que conforman el cuerpo policial. Para poder cumplir con los

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLUTLA,
VERACRUZ 2022 - 2025**

proósitos de salvaguarda la integridad ciudadana y preservación de orden público, se requiere dotar a la inspección de Policía preventiva Municipal de equipo humano y tecnológico necesario, incrementando el ya existente, con el objeto fundamental de incrementar la capacidad de respuesta a la atención de las necesidades ciudadanas en este rubro y afianzar la detención oportuna de conductas anti sociales de esta manera proporcionar un servicio mas profesionalizado y con el cual el ciudadano promedio se sienta plenamente identificado. La inspección de Policía Preventiva Municipal de Tecolutla, tiene la finalidad de apoyar los cibjetos a través de las líneas de acción a seguir en el Plan Municipal de Desarrollo bajo los conceptos de: Servicio al ciudadano, calidad, productividad y mejora continua., Etc. Se anexa documento.


4.- Por lo antes expuesto y fundamentado con fecha de ocho de agosto del 2019 conforme al artículo 134, se hace entrega de la información requerida con folio: 300556900003022


5.- De satisfacer la petición del solicitante sobre la respuesta dada, se tenga como asunto concluido para todos los efectos a que haya lugar.

6.- Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el teléfono 766 84 60 242 y las cuentasde correo electrónico: transparenciatecolutla@gmail.com

Aprovecho este conducto, para enviarle un respetuoso y cordial saludo.

ATENTAMENTE


 Ing. Victor Alberto Simbron Salazar
 Titular de la Unidad de Transparencia
 H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver. 11 de abril del 2022



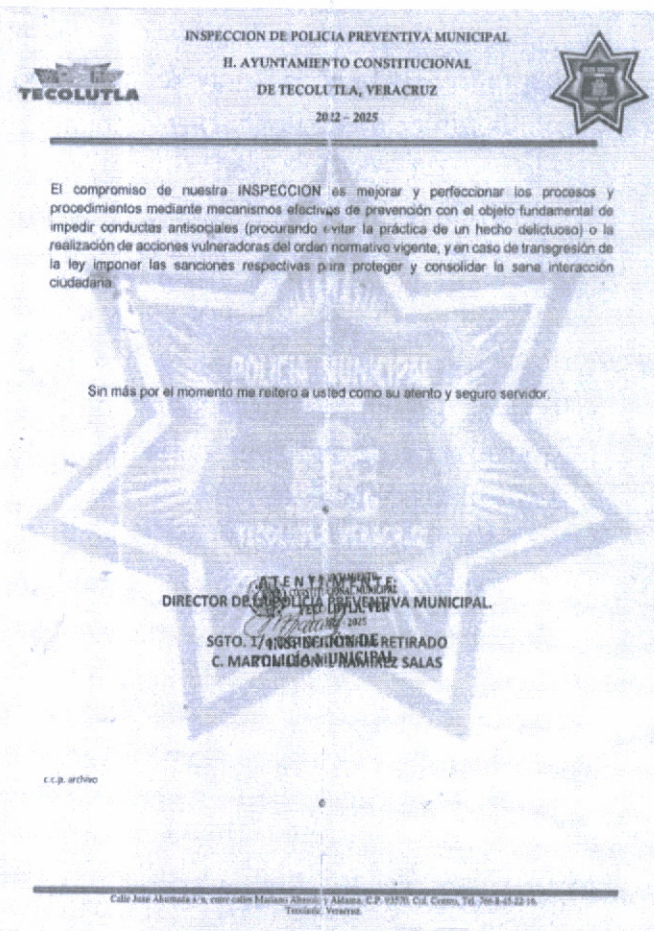
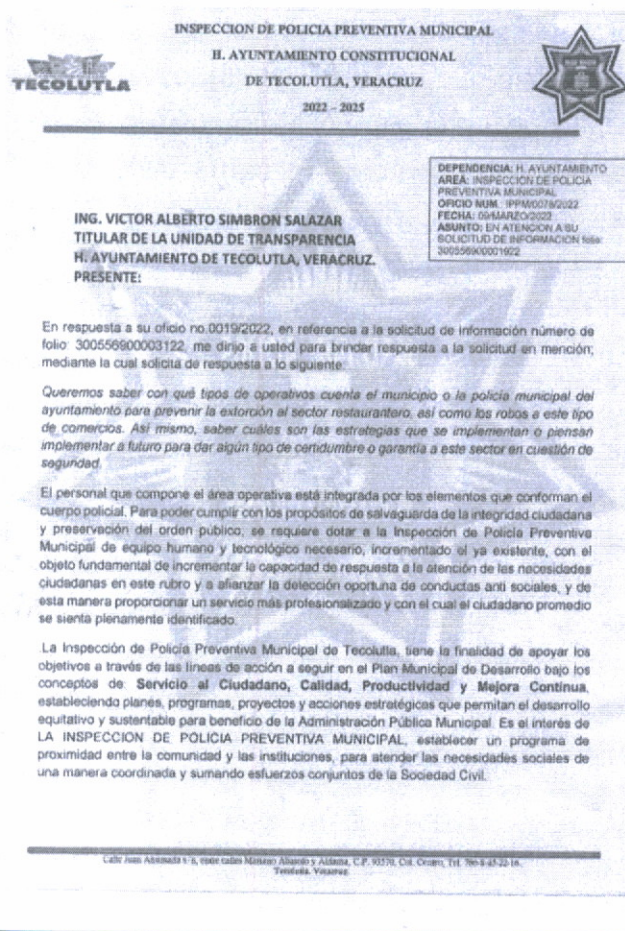
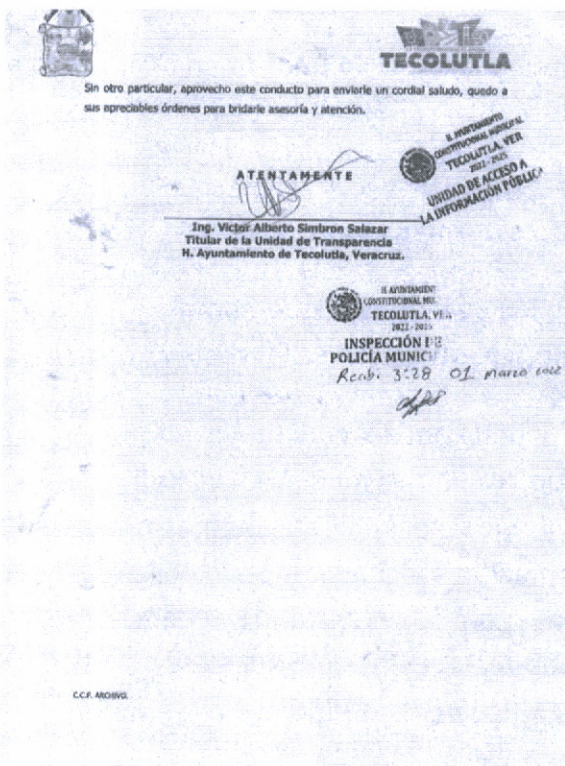
Dependencia: UT
Oficio: No.019/2022
Fecha: 01/03/2022
Asunto: Solicitud de Información
folio 300556900003022.

SARG. 1 DE INF. MARTIN LEONEL RAMIREZ SALAS
Inspector de Policía Preventiva
del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver.
Presente:

El que suscribe, Ing. Victor Alberto Simbron Salazar, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave; se dirige a usted, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 134 fracciones II, III y VII y 139 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de febrero del dos mil dieciséis; artículo 173 fracciones IV, VI, X; hago de su conocimiento la solicitud de información con número de Folio 300556900003022; y que a la letra dice:

Queremos saber con qué tipos de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restaurantero, así como los robos a este tipo de comercios. Así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad. Atte. LAE Nandino Isai Santo Tomás de la Cañada.

Por lo anterior solicito de manera atenta, de respuesta a lo requerido por el ciudadano; y remita respuesta a esta Unidad la información que corresponde a su área, a más tardar durante los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente oficio, la cual puede remitir a el área de Transparencia.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado la información solicitada, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, lo anterior resulta importante señalar que la respuesta otorgada en comparecencia al presente recurso mediante oficio número **IPPM/0078/2022**, signado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal, fue emitida por el área con atribuciones para pronunciarse al respecto toda vez que, el Ayuntamiento de Tecolutla, en términos de lo que dispone el artículo 35, fracción XXV, inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene bajo su potestad la función y servicio público de la seguridad pública y policía preventiva municipal y, por ende, existe la presunción legal que la Dirección de Policía Preventiva Municipal que realizó la respuesta a la petición planteada por el hoy recurrente, tiene la atribución para pronunciarse respecto del asunto en estudio, área que de acuerdo al organigrama del sujeto obligado depende jerárquicamente del área de seguridad pública del Ayuntamiento de Tecolutla.

Se dice lo anterior ya que, el artículo 35, fracción XXV, inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

..

En esa tesitura, se estima que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones I, III y VIII de la Ley 875, que a la letra señalan:



Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En consecuencia, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con el oficio sin número y el oficio número **UT 019/2022** signados por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de los cuales acredita las gestiones ante las áreas competentes, del cual se desprende el oficio número **IPPM/0078/2022**, signado por la Dirección de Policía Preventiva Municipal, en el cual responde el sujeto obligado a los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente y de los que se colige que se colmó el derecho de acceso a la información del peticionario.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**²; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**³ y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**⁴.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida en la comparecencia al presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos